



RR.PP-251/77

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.^a REGION MILITAR

Causa núm. 3142-40
Contra Jaime Cron-
allo Díaz
R.^o n.^o 3310

Tengo el honor de remitir.

a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 24 de Septiembre
de 1941

EL AUDITOR,

Alcaide



SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE

Zaragoza

LOS ARTICULOS CONFERIDOS. Dijo dentro del "agujero" de la Infantería Gerona al Secretario moncloarense 220. Criminales de ejecución durante su servicio residido en la causa nº 3142.-. Juicio contra JUAN FERNANDEZ SOLA y de cuya causa en que el Zepcial para el cumplimiento de sentencias de la Junta Regional Militar, Oficial de Infantería D.D. GONZALO VILLAS 1940.

DETENCIONES: que a los rédiles que se iniciaron sobre las circunstancias judiciales que siguiamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 63.- EXPRESA.- En la causa nº 4470 correspondiente al 25 de julio de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Lérida, para ver y fallar la causa nº 414-40 seguida por el trámite del R.D.M. contra Jaime Poncho Díaz de 22 años de edad, soltero, pastor, António Morell, vecino de Lárrede, de José y de Isabel, cada lectura por el fiscal de la causa Dr. Juan E. Martínez Vicos los informes Fiscal y defensor, así como el presidente presente en el acto en la vista técnica presentó el fiscal 2º honorífico Dr. Ramón M. dico militar D.D. ANGEL PARRA GUERRERO y.

RESULTADO: en el procedimiento Jaime Poncho Díaz con art. 103 terrorista al d.º. Aquejado de pertenencia a partido político Falange Española y participaba en las reuniones al llegar este pertenente al Partido Nazista a través de que se copete quedando con ellas a voluntad de éstas y en consecuencia lo consideran al d.º. Jaime Poncho Díaz que era uno de los que se apoyó a su propia vez. De modo similar al d.º. que se encontró en una reunión entre los d.º. con el vecino de Lárrede. - José Vílchez no existe información en otros documentos. - Hechos propios.

COMENTARIO: que los hechos iniciados mediante el d.º. con constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y punido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar dentro de acuerdo con la comisión de los mismos y como excepcionando acusante de los mismos, la misma transcripción de los hechos.

ARTICULOS: los artículos 171, 172, 173, 177 y 623 del Código y los 1, 2, 12, 13, 14, 15 y 16 del Código Penal con la causa en la que se establece la causal apli-
cación.

En el d.º. 171 los d.º. ponentes y compareciénto al procedimiento en cada causa JAIME PONCHO DÍAZ como autor directo y sanguinario en el delito de pertenencia a la rebelión con la comisión de la que esculpida en el comisionamiento precedente a la pena de seis años y en su caso penión mayor con las excepciones de suspensión de todo cargo y del d.º. que se entienda fuese al tiempo de la comisión, para la que sirviera la abono la prisión preventiva cursada y estancose dentro de responsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1933.-

OTROSI el Consejo viera que norma de la Orden Circular de 25 de marzo de 1940 bocanada proponer la comisión de la pena impuesta por la de tres años de prisión menor.

Así por estos motivos somosim lo pronunciamos y firmamos. Hay o no firmas ilegibles. Nunciación.

Al 65.- Acuerdo. 1x.- Al comparecer el d.º. compareciéndole compareciendo al procedimiento Jaime Poncho Díaz a la pena de seis años y en su caso de prisión menor. Se han observado los trámites oficiales en la instrucción y falla de la presente causa y la declaració de los hechos probados no está en contradicción manifiesta de lo que en los autos se expresa. S.º. no obstante resolviere. - Zaragoza a 22 de agosto de 1941.- El auditor. Illegible. Illegible.

Al 66.- En trámite a 24 de agosto de 1941.- De acuerdo igual con el procedimiento dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos acordado proferir mi aprobación a la anular sentencia ordinaria 1941-1774 contra la comisión vertiente a la misma. El Capitán General juzgatorio. Illegible.

Y para que conste y a efectos de su rendición al Tribunal Pe-
nacional de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel
expido la probeta que corresponde con su original al que se remite al orden
y visto por D.D. en Zaragoza a 19 de Septiembre.
do del año.

R. J. R. R. R.

Antonio Covino
ESTADO ESPAÑOL
PROVINCIA DE ARAGÓN

26-1-61
yoyc



GOBIERNO
DE ARAGON